

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Aprobada provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por otorgamiento de Licencias Urbanísticas, mediante acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2011, y habiendo sido publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 271, de fecha 23 de noviembre de 2011, sin que se hayan producido alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la aprobación del texto normativo de la mencionada Ordenanza, que se publica íntegramente para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Código Seguro De Verificación:	0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	07/03/2023 13:14:47
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==		



ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Código Seguro De Verificación:	0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	07/03/2023 13:14:47
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==		



ARTÍCULO 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible y tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Código Seguro De Verificación:	0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	07/03/2023 13:14:47
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==		



TARIFA UNICA

ACTIVIDAD	CUOTA
Parcelaciones urbanas	3,00 euros
Movimientos de tierra	3,00 euros
Obras de nueva planta	3,00 euros
Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes	3,00 euros
Primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos	3,00 euros
Demolición de construcciones	3,00 euros
Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública	3,00 euros
Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas	3,00 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Código Seguro De Verificación:	0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	07/03/2023 13:14:47
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==		



ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

ARTÍCULO 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI *[o NIF]* del titular *[y representante, en su caso]*.
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad *[cuando proceda]*.
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional *[en el caso de obras mayores]*.
- Documentación técnica *[Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad]*.

Código Seguro De Verificación:	0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	07/03/2023 13:14:47
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==		



ARTÍCULO 9. Liquidación e ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse el día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En El Ronquillo, a la fecha de la firma.

El Alcalde

Fdo: D. José Antonio López Díaz

Código Seguro De Verificación:	0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Lopez Diaz	Firmado	07/03/2023 13:14:47
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0SIKrbCYRmhSJaiEBalmJA==		

